

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo al precio de venta.

sueltos, 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN; coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Febrero 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Con el fin de evitar que las averiguaciones y pesquisas encomendadas á las Autoridades y á agentes de la policía judicial, por consecuencia de las requisitorias, insertas en la *Gaceta de Madrid*, originen durante plazos largos ó indefinidos, con quebranto del cumplimiento de otros importantes deberes ó cometidos de la citada policía, trabajos de todo punto infructuosos ó innecesarios, cuando los procesados se presentan ó son capturados;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que los Jueces y Tribunales de todas las jurisdicciones, pongan en conocimiento de este Ministerio la fecha en que los expresados requerimientos hayan dejado de surtir efectos por la presentación ó captura mencionadas de los referidos procesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1909.—Cier-

va. Sres. Ministros de la Guerra, Marina y Gracia y Justicia.

Para facilitar el cumplimiento de los deberes de la policía en la práctica de las diligencias y pesquisas que originan la requisitoria, la observancia de las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento criminal ordinaria y de Marina y las del Código de Justicia Militar, relativas á la publicación de aquéllas, así como de las citaciones y emplazamientos en la *Gaceta de Madrid*, y con el fin, además, de utilizar los elementos todos de las respectivas cédulas, en bien de la administración de justicia, pero concretándolos á datos precisos, desprovistos, de cuanto no sea esencial á los fines que dicha administración impone, nombróse una Comisión de funcionarios designados por los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra y Marina, la cual, inspirándose en la uniformidad de aquellas disposiciones, ha traducido su alcance en los modelos que á continuación se insertan, aprobados por los referidos Departamentos ministeriales, y en tal virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los expresados modelos para que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones ordinarias de Guerra y de Marina, al remitir, cuando así lo acuerden, á dicho periódico oficial los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal, se ajusten á los referidos modelos, que deberán emplearse á contar desde el día 1.º de Marzo próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos oportunos, Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1909.
—Cierva.—Señores Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina.

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la Gaceta de Madrid los datos necesarios para insertar en ella las requisitorias (1).

Nombres, apellidos y apodos del procesado (2).	Naturaliza, estado, profesión, ú oficio (3).	Edad, señas personales y especiales (4).	Últimos domicilios (5).	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello (6).

OBSERVACIONES

(1) Dichos datos se expresarán todos en la forma más clara y concisa posible.

(2) Se consignará por este orden: los dos apellidos, el nombre y apodos que tuviere, ó por los que fuera conocido el procesado, y el nombre de sus padres si constara.

(3) Pueblo y provincia de su naturaleza, si es casado, viudo ó soltero, cargo, carrera, profesión, oficio ó modo de vivir con que cuenta ó se le conozca.

(4) Años que tenga ó se le supongan, señas personales (estatura, color de los ojos, etc.), defectos físicos, traje que use ú otras particularidades que contribuyan á la mejor identificación del procesado; expresándose también si ha sido con anterioridad penado y por qué delitos, pero omitiéndose consignar, respecto á esta circunstancia, lo que no sea en sentido afirmativo.

(5) Los últimos domicilios conocidos ó probables que hubiera tenido, y el territorio en que se presuma pueda hallarse.

(6) El delito ó hecho que se le impute, la Autoridad ante quien deba comparecer y el plazo de la comparecencia.

En el oficio de remisión al Administrador de la Gaceta se consignarán los apercibimientos legales procedentes.

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la «Gaceta de Madrid» los datos necesarios para insertar en ella las citaciones y emplazamientos en materia criminal (1).

NOMBRE Y APELLIDOS del citado ó emplazado.	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento.	Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recayere.	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado, ó término dentro del cual haya de comparecer el empazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal.

(1) En los oficios de remisión al Administrador

de la Gaceta se consignarán los apercibimientos procedentes en derecho.

(Gaceta 18 Febrero 1909.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Habiéndose padecido un error, de fecha, en cita que se hace en el apartado E de la circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 27, de 1.º del corriente, se hace pública siguiente aclaración. La circular sobre higiene sanidad pública, cuyo apartado 2.º se recomienda en la referida letra E, se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 154 de 29 de Diciembre último.

Llamo pues, la atención de los Sres. Inspectores municipales de Sanidad sobre la aclaración indicada, la que tendrán en cuenta para lo sucesivo.

Zaragoza 20 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Diputación de Zaragoza, adoptado en sesión de 12 de Enero, y con el fin de facilitar á los viticultores la repoblación de los viñedos, se ha reducido todo lo posible el precio de venta de las variedades de vides americanas, de legítima procedencia, existentes en sus viveros, sitios en la Torre Ramona, barrio de Montemolín, (próxima al tramo vía de Bajo Aragón), pudiendo en su consecuencia adquirirse á los precios siguientes, haciéndose directamente los pedidos á la oficina encargada del Servicio antiflojérico de la provincia.

VARIETADES DE VID AMERICANA	PRECIO DEL MILLAR		
	Estacas para vivero. — Pesetas.	Estacas para injertar. — Pesetas.	Estacas para injertar. — Pesetas.
Porta-injertos.			
Riparia Gloria de Montpellier.....	5	10	26
Riparia×Rupestris, núm. 10114....	6	12	28
Riparia×Rupestris, núm. 3.306....	6	12	28
Riparia×Rupestris, núm. 3.309....	7	15	30
Rupestris de Lot.....	7	agoladas	30
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 1.	8	id.	30
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 2.	8	16	30
Murviedro×Rupestris, núm. 1 202..	9	agoladas	30
Cabernet×Rupestris, núm. 33A1....	6	12	30
Bourrisquou×Rupestris, núm. 601..	6	12	30
Gamay Couderc.....	6	12	30
Berlandieri×Riparia, núm. 420 A....	»	»	42
Productores directos.			
Seibel, núm. 156.....	6	14	30
Pardes.....	5	12	30
Pájaro azul (oiseau bleu).....	5	12	30
Vinudad Morisse.....	5	12	30
Couderc, núm. 13211.....	5	12	30
Couderc, núm. 117-3 (blanco).....	5	12	30
Couderc, núm. 74-17 (blanco).....	5	12	30

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en Alpartir:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1908, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Relación que se cita.

Rústica.

Pesetas.

Relación que se cita.	Pesetas.
Concepción Aguarón Fontana	6'21
Francisco Aguarón Manero	1'79
Mariano Aguarón Barranco	6'43
José Aznar Diestre	1'80
Pascual Aladrén	0'45
Agapito Brocal Miguel	12'45
Antonio Brocal Miguel	1'90
Benito Brocal Miguel	6'25
Antonia Barranco Pascual	9'73
Francisco Barranco Lahoz	1'68
José Brocal Soler	1'35
Gervasio Blasco Brocal	2'52
José Bueno Palacios	5'69
José Brocal Miguel	7'49
José Brocal Pascual	2'07
José Brocal Gómez	6'48
Mariano Bueno Marín	14'21
María Blas Garcés	40'31
Manuel Berdejo Tornos	11'57
Miguel Blasco Moneva	2'79
Mariano Berdejo Jimeno	1'79
Mariano Brocal Gómez	7'60
Miguel Berdejo Cabello	2'12
Policarpo Brocal Miguel	4'75
Manuel Bueno Marín	12'75
Isabel Berdejo Miguel	2'24
Diego Catalán Ibarra	4'75
Francisco Cormanó Ibáñez	6'60
Gervasio Cabello Gómez	2'12
Ignacio Condón García	2'01
Pedro Cubero Longares	2'12
Valentina Cubero Aznar	11'63

	Pesetas.
Josefa del Val Moneva	10'28
María del Val Palacios	1'51
Manuel del Val Val	2'46
Venancio del Val Palacios	13'20
Francisco del Val Gómez	2'90
Martín del Val Torres	3'35
Pedro del Val Moreno	2'12
Santiago del Val Moreno	7'10
Tomasa del Val Torres	4'53
Francisco Ferrer Gómez	1'96
Gervasio Ferrer Pascual	5'35
Mariano Ferrer Roncal	7'60
Paulino Ferrer Tornos	2'07
Manuel Fontana Gómez	3'46
Antonio Gil Fontana	1'62
Antonio Gascón Torres	14'98
Alejandro Gil Jimeno	14'49
Antonio Gil y Gil	26'84
Antonio Gil Torres	7'60
Mariano Gil Martínez	3'46
Antonio Gil Moneva	66'14
Antonio Gómez Gómez	5'99
Dámaso Jimeno Gil	27'06
Dámaso Gómez Moneva	4'69
Domingo Grima Pascual	8'89
Esteban Gómez Gómez	29'19
Francisco Gil Pérez	3'58
Francisco García Muñoz	11'18
Gervasio Jimeno Gil	10'90
Gila Jimeno Quero	37'30
Pablo Gascón de Gracia	2'24
José Gil Palacios	7'76
José Gil Tornos	6'48
Javier Gil Jimeno	1'62
José Jimeno del Val	59'38
Juan Gálvez Gómez	3'69
Juan Gómez Longares	0'67
Josefa Gómez Longares	7'65
Lucas García Rodríguez	28'07
Lucas Jimeno Gil	19'63
Lucas Gascón Torres	6'66
Lorenza García Paseta	4'34
María Jimeno Bueno	52'66
Marcelo Jimeno Torres	7'26
Mariano Jimeno Guindas	8'61
Manuel Gil Palacios	14'31
Mariano Gil de Torres	14'31
María Jimeno Torres	1'68
Manuel Gómez Torres	2'57
Manuel Jimeno Gil	36'45
Manuel Gascón Pascual	16'99
Miguel Jimeno Relancio	4'47
Manuel Gómez Palacios	4'45
María Gil Jimeno	12'64
Manuel Gil Torres	13'64
Manuel Gómez Pascual	5'15
Miguel Gil Torres	2'68
Manuela Gil Pascual	25'45
Manuel Gómez Gómez	3'07
Manuel Jimeno Ramiro	5'03
Pío Gil y Gil	28'51
Tomasa Gómez Gómez	3'47
Tomasa Jimeno Gil	32'76
Valero Gil Jimeno	3'41
Valentín Gil Jimeno	2'07

	Pesetas.
Valera Gascón Pascual	2'07
Javier Jimeno Gil	2'52
Margarita Jimeno Hernando	2'35
Francisco Hernández Tornos	9
María Hueso	3'19
María Hernández Tornos	2'33
Francisco Ibáñez Morales	2'40
Melchor Iriarte Abián	2'46
Jorge López	2'07
Manuel Laborda Torres	2'65
Andrés Marín Collados	7'26
Benito Moneva Torres	7'83
Clemente Meléndez Torres	1'90
Calixta Martínez Escuela	6'40
Casimiro Martínez Torres	14'60
Domingo Moneva Pascual	90'46
Enrique Martínez Domingo	2'79
Francisco Martín Collados	8'55
Fulgencio Marín Collados	26
Francisco Moneva Palacios	11'80
Francisco Meléndez Pascual	11'39
Gregorio Meléndez Pascual	9'85
Gervasio Moneva Pascual	43'89
Manuela Moneva Pascual	26
Manuel Meléndez Pascual	6'70
Protasio Marín Palacios	13'69
Venancio Moneva Palacios	17'84
Pedro Navarro Gómez	2'79
Victoriano Navarro Gómez	13'51
Antonio Pascual Fontana	11'96
Francisco Palacios Gil	4'47
Gervasio Pascual Palacios	2'63
Gervasio Palacios Sediles	2'29
Hilario Pérez Soler	2'68
Francisco Palacios Collados	12'20
José Pascual Torres	12'29
Manuela Paseta Paseta	1'98
Manuel Palacios Cubero	2'40
Manuel Pascual Moneva	1'56
Manuel Palacios Sediles	7'66
Angel Pascual Gil	7'66
Modesta Palacios Sediles	5'76
María Pascual del Val	3'02
Manuel Pérez Torres	10'57
Manuel Pérez Gómez	14'82
Pedro Palacios Torres	5'15
Valera Pascual Moneva	16'72
Manuel Pérez Torres	9'55
Andrés Romeo Ojuel	2'57
Clemente Ripa Palacios	9
Gervasio Ripa Pascual	2'62
Gervasio Ripa Palacios	3'47
Rafael Ripa Pascual	19'18
Francisco Salazar Díez	17'23
Joaquina Soler Gómez	2'52
Manuel Sebastián Ibáñez	6'04
Antonio Tornos Argilés	17'05
Alejo Torres Tornos	1'78
Antonio Torres Tornos	2'63
Casimiro Tornos Cabello	3'54
Gervasio Torres Hernández	21'24
José Torres Torres	56'60
José Torres Jimeno	4'69
José Tornos Pascual	55'79
Manuela Tornos Argilés	7'66

	Pesetas.
Manuel Tornos Cabello	2'91
Manuel Tornos Blasco	2'07
Manuel Tornos Gómez	9'11
Modesto Tejero Terracón	13'47
Manuel Torres Torres	16'44
Melchor Torres Cubero	16'10
Martín Torres Gómez	6'71
Manuel Torres Jimeno	12'53
Manuel Torres Palacios	7'50
Melchor Torres Ripa	2'01
Manuel Torres Pascual	3'91
Protasio Torres Palacio	8'56
Pedro Torres Pascual	2'46
Pantaleón Tornos Brocal	5'48
Protasio Torres Blasco	1'78
Ramón Torres Gómez	23'77
Ramón Tornos	10'40
Vicente Torres Gómez	4'19
Vidal Torres Palacios	2'06
Vicente Torres	1'78
José Vicente Jimeno	1'34
Agustín Zaragoza	3'35
José Zaragoza Cardiel	9'61

En Alpartir á 10 de Julio de 1908. — R. Abad.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO DE PONTONEROS

A las diez y treinta minutos del día 25 del mes actual tendrá lugar en el cuartel que ocupa el expresado Cuerpo la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza 18 de Febrero de 1909.—El Comandante Mayor. P. A., Manuel Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Bartolomé Moral Torres, de treinta años, soltero, jornalero del campo, natural de Terror, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Audiencia provincial en auto de veintiséis de Enero último, dictado en la causa seguida contra el mismo, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Bartolomé Moral Torres, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Febrero de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal.